

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 7177 del año 1940 contra Vitor Domínguez Domínguez por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

*Vilanova  
Zyuda  
Osanna*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*



Al Fwnt die que povera eustion  
expediente a Victor Dominguez Do-  
minguez

Dominguez

Zaragoza 18 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Hilgenia - Revuelto de Piscalia en 19 junio 1943  
Mps

Providencia - Zaragoza diez y nueve de junio de mil  
S. S. - momentos cuarenta y tres.

Repata  
Barrofa

Pax al Fwnt  
Tudo

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. Sertifico  
*[Signature]*



24-11-41

5804  
R



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2177-40  
Contra Victor Dominguez  
Dominguez  
R.º n.º 3043

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

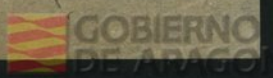
Zaragoza a 24 de Noviembre  
de 1941.

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS





Tiene exp. 4639 to.

5748/8

216

DON *José Martín García*

Sargento del Regimiento de Infantería

Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 7177-40 instruida contra VICTOR DOMINGUEZ DOMINGUEZ y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON *General Ramón Díaz*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 61.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 27 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumarisima Ordinaria nº 7177-40 instruida contra Victor Dominguez Dominguez, dada lectura de los autos, oídos los informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º del Cuerpo Jurídico Militar DON RAFAEL VILLAMANA ARBAN y.

RESULTANDO Hechos probados y así se declaran que Victor Dominguez Dominguez vecino de Mara (Zaragoza) de antecedentes claramente izquierdistas, que ya pertenecía a la U.G.T. en el año 1931 de cuya sindical fué presidente y posteriormente Teniente Alcalde del Ayuntamiento con el frente popular, iniciado el Movimiento contribuyó en su pueblo sin prestar colaboración con las Autoridades Nacionales, haciendo vida normal y sin que fuera molestado por nadie. En el mes de Junio de 1940 hallándose con otros vecinos en un café de su pueblo oyendo las noticias que daba la radio sobre la campaña alemana en Francia dijo "que si los alemanes avanzaban era por que detras de los soldados ponian ametralladoras para evitar que retrocediesen, como ocurría en el Ejército Nacional cuando nues ra guerra de liberación. al responderle un excombatiente, que no era cierto se exaltó mas, aun, viendo que se le reian manifestando que algun dia las risas se les podrian volverse en lloros.

CONSIDERANDO que los hechos realizados por Victor Dominguez Dominguez constituyen el delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del cual es responsable en concepto de autor el encartado, no siendo de apreciar en la realización del mismo ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.

VISTOS el artículo citado, los demas de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1939.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Victori Dominguez Dominguez como autor de un delito de excitación a la rebelión, sin circunstancias modificativas a la pena de seis años y un día de prisión mayor y las accesorias legales de pérdida de todo cargo y empleo y el derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida por la presente causa y en cuenta a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. OTROSÍ El Consejo Vista la circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1940, sobre examen de penas, acuerda no proponer la conmutación de la pena impuesta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco formas ilegibles. Rubricados.

Al 64.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Victor Dominguez Dominguez, a la pena de seis años y un día de prisión mayor como autor de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias a tenor del artículo 240 parrafo 2º del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y el derecho de sufragio y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende, es acertada, ala calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria.

Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demas tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre Estadística, respecto al otrosi no procede conutar la pena impuesta ya que el Consejo al dictar el fallo ha tenido en cuenta las normas de la Orden de 25 de Enero de 1940.- V.E. no obstante resolvera. Zaragoza a 23 de Octubre de 1941.

El Auditor. Ilegible. Rubricado.



Al 65.- En Zaragoza a 3 de Noviembre de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia que ha visto y fallado el Consejo de Guerra por la que se condena al procesado Victor Dominguez Dominguez a la pena de seis años y un día de prisión mayor como autor de un delito de excitación a la rebelión - con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa en cuanto a las responsabilidades civiles se le fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939. Con respecto al otro sí la sentencia, y por los mismos fundamentos de mi Auditor expuestos no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.- El Capitan General Monasterio Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al *Tribunal Regional*

extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza *once* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y uno.

V/B/



*Jos María García*